



José Héberth González  
Abogado

Villavicencio, viernes 10 de septiembre de 2021

Doctora

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Juez Cuarta de Familia de Villavicencio

[fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

Ref.: Proceso: SUCESIÓN INTESTADA No. 2019-285  
Demandante: Diana Rocío ISABELLA GONZÁLEZ  
Causante: María Nydia GONZÁLEZ.

Asunto: Recurso de REPOSICIÓN

En mi condición de apoderado judicial de la demandante, manifiesto al juzgado que interpongo recurso de REPOSICIÓN frente al segundo párrafo del auto del pasado seis de los corrientes, mediante el cual nos requiere para que se allegue la documentación solicitada por la DIAN mediante el oficio No. 225460 de 20 de noviembre de 2020 para que, a cambio REQUIERA e imponga las sanciones a que alude el artículo 44 del C. G. del P., a la persona responsable del G.I.T. Gestión de Cobranza – Gestor II de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, por omitir y dilatar injustificadamente la expedición del PAZ Y SALVO que se ha solicitado para poder continuar con el curso normal de este proceso de sucesión.

#### FUNDAMENTOS

1º No es cierto que se haya dejado de entregar la documentación reclamada por la DIAN Villavicencio mediante Oficio 225460 de fecha 20 de noviembre de 2020, en donde se pide, por una parte, que para efectos de *"la correcta presentación, de las declaraciones tributarias, es necesario realizar la inscripción del Registro Único Tributario – RUT, a nombre de la sucesión ilíquida, y teniendo en cuenta el administrador de bienes artículo 572 del Estatuto Tributario"* y, por la otra, que se allegue el pago de *"impuesto a la riqueza 2015, 2016, 2017 y 2018 y/o impuesto al patrimonio 2019 y 2020 cuando exista obligación"*, porque mediante oficio No. 002 de 12 de enero de 2021, el suscrito directamente, el 19 de enero de 2021 radicó físicamente en la ventanilla de correspondencia de la DIAN Villavicencio, en 12 folios dicha documentación, tal como consta con el número de radicado 022E2021-00534. Se anexa nuevamente el enunciado oficio 002, con esa constancia de radicado.

2º En aquella oportunidad y para darle alcance al enunciado Oficio 225460 de 20 de noviembre de 2020, se entregó las declaraciones de renta y complementarios de personas naturales y Asimiladas no obligadas a llevar Contabilidad, las cuales quedaron en los siguientes formularios: año 2015: 2111651886874, año 2016: 2111641892441, año 2017:

*Carrera 20-A No. 22-34 Villavicencio.*

*EMAIL: [jheberthg@hotmail.com](mailto:jheberthg@hotmail.com)*

*Contacto: 311 - 440 46 04*



*José Héberth González*  
*Abogado*

2113633680705, año 2018: 2114635459804 y 2019: 2116635019991, junto con el pago de la sanción por la mora en presentar las enunciadas declaraciones de renta. Los pagos quedaron realizados bajo los números de formulario: año 2015: 4910419975439, año 2016: 4910419905143, año 2017: 4910419964285, año 2018: 4910419969777 y año 2019: 4910419972860, hecho 13 de octubre de 2020 ante el Banco Davivienda de esta ciudad.

3º También y atendiendo el oficio 122242448-223186 del 28 de agosto de 2019 remitido por la DIAN-VILLAVICENCIO, entregué el oficio No. 3095 de 16 de diciembre de 2019, allegando los siguientes documentos: **a)** poder con autenticación de firmas, **b)** registro civil de defunción de la causante MARÍA NYDIA GONZÁLEZ, **c)** registro civil de nacimiento de DIANA ROCÍO ISABELLA GONZÁLEZ, **d)** avalúo catastral de los inmuebles con matrícula 230-10452, 230-44076, 230-84797 y 230-2907; junto con los respectivos recibos de pago de impuesto predial unificado del año 2019 de cada uno de esos bienes y **e)** los inventarios y avalúos de la masa ilíquida de la sucesión de la causante MARÍA NYDIA GONZÁLEZ. En el enunciado Oficio 3095 expedido por el juzgado hay una constancia de recibo "Radicado: 022E2020000539" de la DIAN, con el cual se adjuntó en 20 folios la documentación exigida, para efectos de la expedición del pertinente PAZ Y SALVO.

4º De modo que, como con toda esa documentación, se cumplió ampliamente y a cabalidad con cada una de las exigencias de la DIAN-VILLAVICENCIO, para la expedición del aludido documento, no me explico por qué ahora esa entidad entre en los terrenos de la desfachatez para amenazar de que si en el término de 15 días no se le suministra la información "se entenderá como desistida la sucesión y por lo tanto deberá iniciar nuevamente el proceso", cuando desde hace ocho meses tiene en su poder todos y cada uno de los documentos exigidos, inclusive, los que pidió con oficio No. 225460 de 20 de noviembre de 2020.

5º Señora juez, dentro de los poderes de ordenación, instrucción y correccionales que por mandato de los artículos 43 y 44 del estatuto de enjuiciamiento civil tiene a su alcance, no permita que la DIAN Villavicencio, continúe paralizando y dilatando con sus requerimientos infundados el curso normal de este proceso de sucesión, muy seguramente porque traspapeló la documentación que le radiqué físicamente en la ventanilla de correspondencia de la DIAN Villavicencio con el número de radicado 022E2021-00534, en donde se dio alcance al oficio No. 225460 de 20 de noviembre de 2020.

6º Señora juez, si verifica el proceso, se podrá dar cuenta que todos y cada uno de los documentos que ha exigido la DIAN-VILLAVICENCIO, le han sido entregados, porque la constancia de recibido siempre la he aportado al proceso; incluso, cuando radiqué el oficio No. 823 de 28 de junio de 2021 con el que se requería a la DIAN, solicité hablar con la persona encargada de la expedición de los paz y salvos, pero esto no fue posible. No obstante, ante mi insistencia por la mora en la entrega de ese documento, la señorita Angela que me atendió en ventanilla, hizo lo propio con la persona encargada y extraoficialmente me dijo que la razón obedecía a que no habían recibido respuesta del Oficio 225460 que habían enviado al juzgado el 20-11-2020, pero que si tenía la constancia

*Carrera 20-A No. 22-34 Villavicencio.*

*EMAIL: [jheberthg@hotmail.com](mailto:jheberthg@hotmail.com)*

*Contacto: 311 - 440 46 04*



*José Héberth González*  
*Abogado*

de la respuesta se la enviara por WhatsApp a su abonado tel. No 320 - 847 7951. Efectivamente lo hice, enviándole copia del Oficio No. 002 de 12 de enero de 2021 con el que el juzgado le dio respuesta adjuntando 12 folios que corresponde a los documentos requeridos, habiendo sido recibido por la DIAN con el Rdo. No.022E2021000534 el 19-01-2021, pero parece ser que esto se dejó en visto, porque la señorita Angela no gestionó la información que me pidió a instancia del respectivo Jefe.

7º Para ahondar en razones en que la DIAN-VILLAVICENCIO si cuenta con los documentos que nuevamente reclama y atendiendo el llamado de atención que hizo el juzgado con auto de 25 de septiembre de 2020, de dar aplicación a la sanción procesal de desistimiento tácito, de que si no hacía lo propio para obtener el PAZ Y SALVO de la DIAN, el 13 de noviembre de 2020, nos dimos a la tarea de utilizar la figura del derecho de petición frente a los señores "JEFE G.I.T. GESTION DE COBRANZAS (A). Atte. Doctores EDILBERTO ZÁRATE RAMOS y TEÓFILO ROJAS ÁLVAREZ, Dirección de Impuestos y Aduanas de Villavicencio "DIAN" [022235\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:022235_gestiondocumental@dian.gov.co) y [dsia\\_villavicencio\\_pcontacto@dian.gov.co](mailto:dsia_villavicencio_pcontacto@dian.gov.co) solicitando la expedición de ese documento o, subsidiariamente, para que oportunamente fuera remitido al Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, para que sea agregado al proceso de sucesión con radicado único No. 500013110004-2019 00285 00, donde se solicitó para continuar con su curso normal, pero el señor EDGAR EDUARDO CRISTANCHO PINEDA de la Dirección de Impuestos y Aduana de Villavicencio lo negó, aduciendo que eso era tarea de los Jueces o Notarios al interior del proceso de sucesión, documentación que, del mismo modo, para su conocimiento la aporto al proceso.

En espera de que el juzgado no permita que la Dirección de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, continúe dilatando el curso normal de este proceso y expida prontamente el PAZ y SALVO o el documento que sea del caso, me suscribo con deferencia.

Cordial saludo,

**JOSÉ HÉBERTH GONZÁLEZ**

C.C. No. 11.301.014 de Girardot  
T.P. No. 107.050 del C. S. de la J.  
Correo: [jheberthg@hotmail.com](mailto:jheberthg@hotmail.com)

*Carrera 20-A No. 22-34 Villavicencio.*  
*EMAIL: [jheberthg@hotmail.com](mailto:jheberthg@hotmail.com)*  
*Contacto: 311 - 440 46 04*



*José Heberth González*  
*Abogado*

Villavicencio, martes 19 de enero de 2021.

Doctora  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez Cuarta de Familia de Villavicencio  
E. S. D.

Ref.: Proceso: SUCESIÓN INTESTADA No. 2019-285  
Demandante: Diana Rocío ISABELLA GONZÁLEZ  
Causante: María Nydia GONZÁLEZ

Asunto: Adjunto constancia de recibo Oficio por la DIAN

JOSÉ HEBERTH GONZÁLEZ, identificado como se indica al pie de mi firma, apoderado judicial de la demandante, comedidamente hago llegar al Juzgado copia del oficio No. 002 de 12 de enero de 2021, con la constancia de recibo "Radicado: 022E2021000534" de la DIAN, con el cual se adjuntó en 12 folios de la documentación exigida mediante Oficio No. 122242448-225460 del 28 de noviembre de 2020 remitido por esa entidad, para efectos de la expedición del pertinente PAZ Y SALVO. Los documentos que se adjuntaron fueron los siguientes:

1.- Declaraciones de renta las cuales quedaron en los siguientes formularios: año 2015: 2111651886874, año 2016: 2111641892441, año 2017: 2113633680705, año 2018: 2114635459804 y 2019: 2116635019991.

2.- Pago -sanción por la mora-. Quedaron bajo los números de formulario: año 2015: 4910419975439, año 2016: 4910419905143, año 2017: 4910419964285, año 2018: 4910419969777 y año 2019: 4910419972860, hecho 13 de octubre de 2020 ante el Banco Davivienda de esta ciudad.

De la señora Juez y de su equipo de trabajo,

Cordial saludo,

**JOSÉ HEBERTH GONZALEZ**  
C.C. No. 11.301.014 de Girardot  
T.P. No. 107.050 del C. S. de la J.

*Carrera 20-A No. 22-34 Villavicencio.*  
*Tel. (0\*8) 685-2698 - Cel. 311 440 46 04*  
*EMAIL: jheberthg@hotmail.com*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Oficio No. 002  
Villavicencio, 12 de enero de 2021

Señores

**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES - DIAN**  
Ciudad

Ref. Proceso No: 500013110004-2019-00285-00  
Tipo de Proceso: SUCESIÓN  
Demandante: DIANA ROCÍO ISABELLA GONZÁLEZ  
Causante: MARÍA NYDIA GONZÁLEZ

**"(Favor citar la anterior referencia al momento de contestar)"**

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha cuatro (04) de diciembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito remitir la documentación exigida por la DIAN mediante oficio No. 122242448-225460 de fecha 20 de noviembre de 2020, con el fin de que se expida el respectivo paz y salvo.

Cordialmente,

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

Anexos: un archivo electrónico con (11) folios

 **DIAN** No. Radicado 022E2021000534  
Fecha 2021-01-19 12:18:34 PM  
Emitente JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DISTRITO  
Destinatario 22- GIT GES COBRANZAS

Folios 12

Anexos 0



COR022E2021000534

Elaboró: Doris P.  
Revisó: Leidy Yulieth M.

Villavicencio, viernes 13 de noviembre de 2020

Señores

JEFE G.I.T. GESTION DE COBRANZAS (A)

Atte. Doctores EDILBERTO ZÁRATE RAMOS y TEÓFILO ROJAS ÁLVAREZ

Dirección de Impuestos y Aduanas de Villavicencio "DIAN"

022235\_gestiondocumental@dian.gov.co

dsia\_villavicencio\_pcontacto@dian.gov.co

E. Ss. Ds.

Ref.: Derecho de petición

Asunto: Solicitud PAZ y SALVO (ART. 844 DEL E.T.).

DIANA ROCIO ISABELLA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina y residente en **esta** ciudad, identificada como se indica al ple de mi firma, cordialmente acudo nuevamente a esa entidad, esta vez con apoyo en los artículos 23 de la Constitución Política y 13 y siguiente del C.P.A.C.A., con el fin de elevar la siguiente,

#### PETICION

Primera: Informar por escrito las razones por las cuales no me han expedido el PAZ Y SALVO establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario, el cual, luego de haber adjuntado todos y cada uno de los documentos que exige la DIAN, solicité desde el día 13 de octubre de 2020. Dicho PAZ Y SALVO lo requiero con urgencia para llevarlo al Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Villavicencio, en donde se tramita el proceso de sucesión ilíquida de mi difunta madre MARÍA NYDIA GONZÁLEZ.

Segunda: Subsidiariamente, remitir dicho PAZ Y SALVO con destino al Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, para que sea agregado al proceso de sucesión con radicado único No. 500013110004-2019 00285 00, donde se solicitó para continuar el curso normal.

#### FUNDAMENTOS

1. Yo, DIANA ROCÍO ISABELLA GONZÁLEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.018.510.528 de Bogotá, en mi condición de única heredera a través de apoderado judicial, el Abogado JOSÉ HEBERTH GONZÁLEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 11.301.014 de Girardot y T.P. No. 107.050 del C. S. de la J., tramito ante el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, con numero de radicación 500013110004-2019 00285 00, el proceso de sucesión ilíquida de mi difunta madre MARÍA NYDIA GONZÁLEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.235.574 de Villavicencio.

2. Para los efectos del artículo 844 del E.T. el referido juzgado, el 14 de agosto de 2019, expidió el oficio No. 1887, el cual quedó radicado ante la DIAN Villavicencio con el No.022E2019008079 de fecha 22 de agosto de 2019; luego, esa entidad, el 28 de agosto, expidió el Oficio No. 122242448-223186, donde solicita algunos documentos para la expedición del documento a que alude el art. 844.

3. El 16 de diciembre de 2019, el mencionado juzgado, en respuesta a su oficio No. 122242448-22318, expidió el Oficio No. 3095, anexando en 19 folio, los documentos que exigía la DIAN, excepto lo relacionado con las declaraciones de renta y complementarios e impuesto a la riqueza.

4. Con el fin de presentar la declaración de renta y complementarios de personas naturales y Asimiladas no obligadas a llevar Contabilidad, la DIAN con el formulario No. 14707487678, me expidió el RUT y con él pude presentar las aludidas declaraciones de renta, las cuales quedaron en los siguientes formularios: año 2015: 2111651886874, año 2016: 2111641892441, año 2017: 2113633680705, año 2018: 2114635459804 y 2019: 2116635019991.

5. El 13 de octubre de 2020, acudí ante el Banco Davivienda de esta ciudad y procedí a cancelar la correspondiente sanción por la mora en presentar las enunciadas declaraciones de renta. Los pagos quedaron realizados bajo los números de formulario: año 2015: 4910419975439, año 2016: 4910419905143, año 2017: 4910419964285, año 2018: 4910419969777 y año 2019: 4910419972860.

6. Como eran los únicos documentos que hacían falta para la expedición del PAZ y SALVO a que alude el art. 844 del E. T., el 13 de octubre del año que avanza, los envié a los correos electrónicos: [022235\\_gestiondocumental@dian.gov.co](mailto:022235_gestiondocumental@dian.gov.co) y [dsia\\_villavicencio\\_pcontacto@dian.gov.co](mailto:dsia_villavicencio_pcontacto@dian.gov.co) para que la DIAN me entregara ese documento para presentarlo al Juzgado, pero ya han pasado veintidós (22) días hábiles sin que la DIAN se pronuncie al respecto; cabe aclarar que dicha norma otorga un término perentorio para que la DIAN se pronuncie al respecto.

7. Nos obstante de todo el trámite que he adelantado ante ustedes para lograr obtener el plurimencionado PAZ Y SALVO, el Juzgado en mención, ha llegado a pensar que he sido negligente, porque el día 25 de septiembre me requirió para que allegara ese documento so pena de aplicarme la sanción procesal de *desistimiento tácito*. En dicho proveído dijo *"le de impulso al proceso, acreditando el envío de la documentación requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para la expedición del respectivo paz y salvo, tal como se ordenó en auto del 13 de febrero de 2020; so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, declarar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito"*.

8. No encuentro ninguna razón valedera para que la DIAN no haya expedido ese PAZ Y SALVO, toda vez que, como dije, con Oficio No. 3095 de 16 de diciembre de

2019 y en 20 folios ustedes con el radicado No. 022E2020000539 de fecha 17-01-2020 recibieron los siguientes documentos:

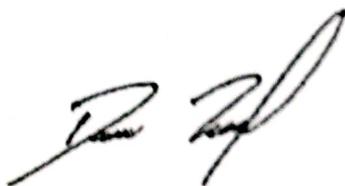
- a) Poder con autenticación de firmas.
- b) Registro civil de defunción de la causante MARÍA NYDIA GONZÁLEZ.
- c) Registro civil de nacimiento de DIANA ROCÍO ISABELLA GONZÁLEZ.
- d) Avalúo catastral de los inmuebles con matrícula números 230-10452, 230-44076, 230-84797 y 230-2907, junto con los respectivos recibos de pagos de impuesto predial unificado.
- e) Relación de inventarios y avalúos de la masa líquida de la sucesión de la causante MARÍA NYDIA GONZÁLEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.235.574, debidamente firmado y con autenticación de firma, tanto de la suscrita, como de mi apoderado judicial.

### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la CALLE 5B No. 25-46 casa 152 Conjunto Cerrado Los Cerezos, barrio la Alborada de la ciudad de Villavicencio y/o a mi correo electrónico [dianaisabella99@gmail.com](mailto:dianaisabella99@gmail.com)

En espera de una pronta respuesta, me suscribo de ustedes,

Cordialmente,



DIANA ROCÍO ISABELLA GONZÁLEZ  
C.C. No. 1.018.510.528 de Bogotá

Villavicencio, 20 de noviembre de 2020.  
Oficio No. **122242448-225473**.

Señora  
**DIANA ROCIO ISABELLA GONZALEZ**  
Calle 5B N° 25 – 46 Casa 152 Conjunto Cerrado los Cerezos, barrio la alborada de la  
ciudad de Villavicencio  
Villavicencio, Meta.

**REF.:** Proceso de Sucesión Radicado DIAN Número **20190426**, Del (Los) Causante(s):  
**MARIA NYDIA GONZALEZ** identificado(s) en vida con C.C. **21235574**.

Cordial saludo,

De manera atenta procedo a dar respuesta a su solicitud impetrada el día 16 de noviembre del 2020, mediante el cual solicita información respecto a la sucesión de la referencia, en los siguientes términos:

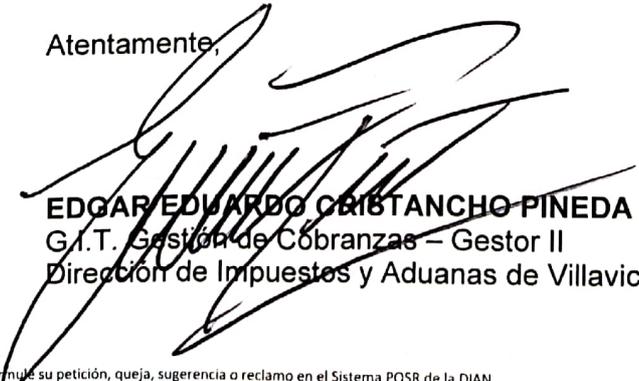
En primer lugar, y dando alcance al inciso primero del escrito fechado el 13 de noviembre del 2020, en el cual hace alusión a la expedición del Paz y Salvo ante esta Dependencia, se le recuerda que la Dirección de Impuestos y Aduanas, NO EXPIDE PAZ Y SALVOS, lo anterior de conformidad a lo descrito en el Artículo 151 del Decreto 2503 de 1987, que reza:

*“Eliminase el certificado de Paz y Salvo por los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales”.*

Por otra parte, se le informa que son los Jueces y/o Notarios quienes deben adelantar el trámite sucesoral ante la Dian esto en virtud del Artículo 844 del Estatuto Tributario (NORMA ESPECIAL), sin embargo, se le informa que el día de hoy se realizó un nuevo requerimiento que deberá ser consultado a través del respectivo Juzgado y/o Notaria cual sea el caso.

En tanto no se dé curso a la anterior solicitud, NO se expedirá comunicado de la *No existencia de obligaciones formales o sustanciales en materia de impuestos nacionales a la fecha.*

Atentamente,



**EDGAR EDUARDO CRISTANCHO PINEDA**  
G.I.T. Gestión de Cobranzas – Gestor II  
Dirección de Impuestos y Aduanas de Villavicencio